

Aguascalientes, Ags., a 26 de Septiembre del 2024

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.**

**Jedsabel Sánchez Montes, Adán Valdivia López, Humberto Javier Montero de Alba y Salvador Maximiliano Ramírez Hernández** en nuestro carácter de miembros de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que se **ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS.- A EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las y los mexicanos tenemos en nuestra Carta Magna el documento aval de nuestros derechos humanos. La Constitución mexicana y los tratados internacionales establecen un elenco de derechos fundamentales que deben ser respetados, promovidos y garantizados con la finalidad de consolidar el Estado Constitucional de Derecho en el que vivimos o aspiramos a vivir.

En Aguascalientes durante mucho tiempo se ha practicado el box, la lucha libre y las artes marciales mixtas tanto de forma profesional como amateur.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
**RECIBIDO**  
26 SET. 2024

RECIBE \_\_\_\_\_  
FIRMA *cdes* \_\_\_\_\_ HORA 10:44  
PRESENTA \_\_\_\_\_ FOJAS \_\_\_\_\_

Los principios de los derechos humanos, preconizados en el artículo 1º constitucional, son rectores del actuar del Estado para con los gobernados; y de los gobernados para con su comunidad. La transversalidad e interdependencia resultan ser, para esta iniciativa, vitales pues una misma conducta puede garantizar la materialización de dos determinados derechos. Hablo del derecho humano a la salud y a la cultura física y a la práctica del deporte.

De acuerdo con la Fundación Española del Corazón, las patologías derivadas del sedentarismo y los malos hábitos nutricionales, como la obesidad, van en aumento. La obesidad puede causar enfermedades como hipertensión arterial o la diabetes de tipo II que, a su vez, son factores de riesgo de enfermedades cardiovasculares. [1]

Aunado a lo anterior el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado menciona que el 70% de los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además, esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades cardiovasculares, pero también con trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer. [2]

Los hábitos alimenticios poco saludables y la **falta de ejercicio** ocasionan el 32% de las muertes de mujeres y el 20% de hombres en el país. [3]

---

[1] F. E. D. CORAZÓN, «FUNDACIÓN ESPAÑOLA DEL CORAZÓN,» [En línea]. Available: <https://fundaciondelcorazon.com/prevencion/riesgo-cardiovascular/falta-ejercicio-sedentarismo.html>.

[2] I. d. S. y. S. S. d. I. T. d. Estado. [En línea]. Available: <https://www.gob.mx/issste/articulos/la-obesidad-en-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%2070%25%20de,y%20algunos%20tipos%20de%20c%C3%A1ncer..>

[3, Idem] I. d. S. y. S. S. d. I. T. d. Estado. [En línea]. Available: <https://www.gob.mx/issste/articulos/la-obesidad-en-mexico#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20el%2070%25%20de,y%20algunos%20tipos%20de%20c%C3%A1ncer..>

A su vez este instituto da la recomendación de realizar actividad física; 30 minutos diarios para adultos y una hora para niñas, niños y adolescentes. En últimos años esta idea sobre los beneficios del deporte se ha ido extendido y cada vez más gente práctica algún tipo de deporte, ya sea de manera moderada o a niveles avanzados.

Uno de los mejores ejercicios es la práctica del box, ya que conlleva mucho movimiento y técnica para su desempeño, sin embargo, en Aguascalientes no se cuenta con las regulaciones necesarias para su desarrollo.

Es en este contexto en el que aparece la Comisión como el organismo regulador de Box, Lucha Libre y MMA de Aguascalientes el cual fomentara un buen desarrollo de este deporte

Un organismo estatal que además de promover el deporte y la correcta regulación de peleadores profesionales y eventos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas en el Estado, cuidara y protegerá la salud e integridad de los peleadores, al no permitir pelar disparadas, además no se permitirán encuentros con peleadores suspendidos, se conseguirá que se cumpla la debida suspensión medica de cada peleador y se va a mantener un correcto registro de los peleadores, managers y promotores, así como el registro de récords de cada peleador.

A su vez se genera confianza en los promotores al contar con una buena regulación de dichos eventos, lo cual genera inversión en el estado e ingresos para los peleadores, fomentando así las actividades deportivas. Además, de mantener un correcto registro del récord de los peleadores, generando un posicionamiento Nacional en competencia.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, resulta idónea para establecer las bases para la creación de este organismo.

Lo anterior se sustenta dentro del artículo 2º y artículo 2º bis de la ley anteriormente mencionada:

*"Artículo 2º.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado, teniendo las siguientes finalidades generales:*

*I. Fomentar el óptimo y ordenado desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones;*

...

...

...

*V. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y deporte, como complemento de la actuación pública;*

...

*VII. Incentivar el desarrollo de la actividad deportiva de forma organizada, donde se fomente, ordene y regule a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, DeportivoRecreativas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;*

*Artículo 2º bis.- El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:*

*I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos; LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES*

...

...

*IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte;*

V. *La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;*

VI. *Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;*

...

...

...

...

XI. *En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte, y;*

XII. *La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte."*

La presente iniciativa responde a que actualmente no existe una correcta regulación de eventos y espectáculos deportivos de contacto, ya que se han permitido irregularidades en eventos, peleas disparejas y peleas con otros estados u organismos que no se encuentran regulados, ni reconocidos por los organismos más importantes del boxeo Mexicano, poniendo así en riesgo la salud e integridad de los peleadores que participan en dichos eventos, e incluso hasta el público, ya que parte de las funciones de un organismo regulador es verificar que se encuentren bien montadas las estructuras utilizadas en dichos eventos. El apoyo, fomento y capacitación, así como el correcto registro y proyección nacional es lo que genera a los nuevos campeones, por tal motivo es indispensable la creación de un organismo regulador Estatal en Aguascalientes.

En ese sentido, se propone adicionar la fracción VI bis a el artículo 14 de la Ley General de Cultura Física y Deporte que permita la creación de un organismo estatal que regule los encuentros de box, lucha libre y

artes marciales, permitiendo así que se practique de forma correcta este deporte y así mismo, se impulse a la cultura física y a la práctica del deporte.

Es importante destacar que la creación de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, dependerá del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, sin embargo **no conlleva una afectación presupuestal**, es esencial enfatizar que los puestos requeridos para su funcionamiento serán de carácter honorario, es decir, **no implicarán remuneraciones salariales ni la creación de nuevas plazas laborales pagadas por el Estado.**

Entendiéndose los puestos sin remuneración los siguientes: El **presidente de la comisión**, los **jueces, árbitros**, el **director de encuentros**, el **médico de ring**, y los **oficiales de ring** serán nombrados en calidad de voluntarios o bajo un esquema de honorarios. Esto significa que no habrá impacto directo en el presupuesto estatal porque estos roles no generarán costos por salarios, sueldos o prestaciones.

Por otra parte, al estar bajo la tutela del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes, la comisión aprovechará la infraestructura, recursos humanos y materiales ya existentes en dicho instituto, lo que minimiza la necesidad de nuevos gastos operativos o administrativos. El trabajo honorario de los miembros permitirá cumplir con las responsabilidades de la comisión sin incurrir en gastos adicionales significativos.

Además, esta estructura sin impacto presupuestal ayuda a que la iniciativa sea sostenible financieramente, evitando aumentos o ajustes innecesarios en el presupuesto estatal destinado al deporte, permitiendo que los recursos continúen orientándose a programas ya existentes sin desviaciones o recortes.

De esta manera, se puede asegurar que la creación de la comisión no representará una carga financiera adicional para el Estado, manteniéndose en equilibrio con las previsiones fiscales y sin necesidad de ajustes presupuestales.



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se **ADICIONA** la fracción **VI BIS.**- a el Artículo 14 de la ley **DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Artículo 14 ...

I a VI...

**VI BIS. - Crear una Comisión que permita** regular los encuentros de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas que se realicen en el estado de Aguascalientes; el cual deberá contar con al menos las siguientes atribuciones:

**a) La persona representante que presida y valide los encuentros de box, lucha libre y artes marciales mixtas en el Estado de Aguascalientes será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. Dicha designación será de carácter honorario, por lo que no implicará la percepción de remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.**

**b). Analizar y, en su caso, aprobar los programas de los encuentros de Box, Lucha Libre Y Artes Marciales Mixtas donde se vayan a disputar campeonatos estatales;**

**c) Nombrar a los jueces, árbitros, director de encuentros, médico de ring y oficiales de ring que vayan a actuar en cada una de las funciones de box, lucha libre y artes marciales mixtas a realizarse. Dichos nombramientos tendrán carácter de honorario, por lo que no devengarán salario alguno de parte del Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes , sin**

embargo, percibirán una remuneración por espectáculo, misma que derivará del empresario, promotor, persona física o persona moral que realice el espectáculo.

d). Celebrar convenios con sus similares de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se establezca el recíproco reconocimiento de sus decisiones;

e). Otorgar, cuando proceda, permiso a los peleadores o luchadores sujetos a su jurisdicción para que puedan tener actuaciones fuera y dentro del Estado;

f). Resolver sobre los casos de impugnación que se interpongan en contra de las resoluciones.

g) Difundir, por categorías, la clasificación de los peleadores y luchadores del Estado

h) Los encuentros de Box, Lucha Libre Y Artes Marciales Mixtas se sujetarán a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que se deriven de ella, y en lo no previsto por las mismas, a lo que señalen los ordenamientos jurídicos que regulan los espectáculos públicos.

VII A XXV (...)

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.



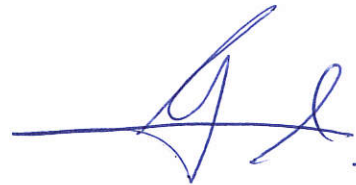
ARTÍCULO SEGUNDO. - La Persona Titular del Poder Ejecutivo, contara con un periodo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para nombrar a la persona representante que refiere el articulo 14 en su fracción VI bis apartado a).

ATENTAMENTE



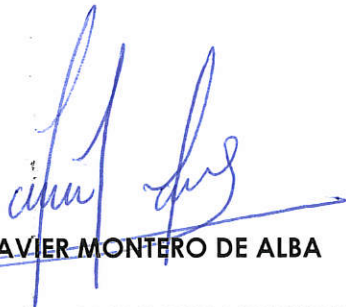
JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



ADÁN VALDIVIA LÓPEZ

DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA

DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES